

RECURSO DE REPOSICION FRANKLIN GRIJALBA 201800312

Notificaciones Popayan <Notificaciones.Popayan@mindefensa.gov.co>

Mié 5/05/2021 5:00 PM

Para: Juzgado 08 Administrativo - Cauca - Popayan <j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (559 KB)

FRANKLIN HERNAN GRIJALBA RECURSO REPOSICION.pdf;

MDLR

MDN – Grupo Contencioso Constitucional – Sede Popayán

Cantón Militar Popayán, Av. Los Cuarteles # 80 – 00

Edificio Tercera División

www.mindefensa.gov.co

De: ADALY JULIETH OJEDA <july05roya@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 5 de mayo de 2021 4:59 p. m.

Para: Notificaciones Popayan

Asunto: RECURSO DE REPOSICION FRANKLIN GRIJALBA 201800312

Popayán – Cauca, mayo de 2021

Doctora:

ZULDERY RIVERA ANGULO

JUEZ OCTAVA (8) ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

E. S. D.

RADICACIÓN: 19001333300820180031200
DEMANDANTE: FRANKLIN HERNÁN GRIJALBA VÁSQUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO INTERLOCUTORIO No. 607 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ADALI YULIETH OJEDA RODRÍGUEZ abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.687.041 expedida en Taminango (N.), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 238.305 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, según poder otorgado por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, me permito **INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 607 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 QUE DISPUSO DECLARAR LA EXCEPCIÓN DE INEPTA DEMANDA Y PROCEDER A ADMITIR LA DEMANDA SOBRE MI REPRESENTADA**, en los siguientes términos:

I. PRESUPUESTOS FACTICOS

Mediante AUTO INTERLOCUTORIO No. 607 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 el Despacho dispuso lo siguiente:

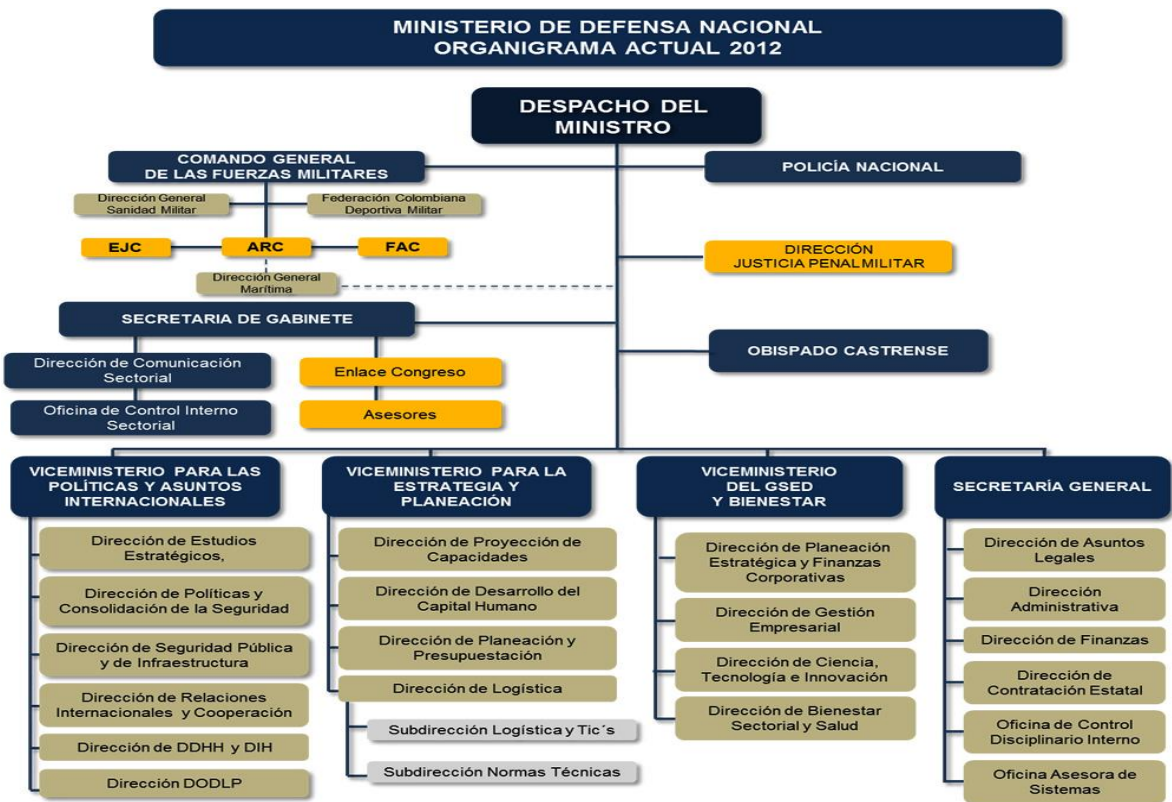
PRIMERO: Declarar probada la excepción de inepta demanda, propuesta por la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, por lo expuesto.

SEGUNDO: Vincular en calidad de entidad demandada a la Nación- Ministerio de Defensa, por lo expuesto.

TERCERO: Notificar personalmente como lo dispone el artículo 6 del decreto 806 de 2020 a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA, mediante el envío del auto admisorio de la demanda al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Respetuosamente me permito manifestar que resulta improcedente la decisión del despacha tomada en el auto recurrido, dado que en el presente asunto no resulta procedente la figura de integración forzosa del oxntraidcotrio, en tanto, como pasará a explicarse si bien la Resolución 2381 de 16 de abril de 2018, emanada del Ministerio de Defensa Nacional que dispuso retirar del servicio al actor, fu expedido por el Ministerio de Defensa nacional de conformidad con la estructura interna administrativa de este Ministerio, la Defensa judicial corresponde a la Policía Nacional quienes cuentan con autonomía financiera y presupuestal, y es precisamente quienes son los llamados a atacar los argumentos de la demanda porque el demandate fue un oficial activo de dichas fuerza.



La figura anterior, representa el organigrama del Ministerio de Defensa Nacional, de él se puede observar que del Despacho del Ministro se subdividen dos grandes estructuras, una corresponde al Comando General de las fuerzas Militares y la otra gran división administrativa es la de la Policía Nacional

Lo más significativo de estas dos grandes subdivisiones tienen que ver precisamente con el manejo presupuestal y administrativo una de la otra, lo que quiere decir que, para el caso concreto, la Policía

Nacional tiene el manejo presupuestal y administrativo de todo lo que tiene que ver con representación judicial y de las controversias presentadas con su personal, correspondiendo representar judicialmente para el caso la defensa del acto administrativo que retiró del servicio al actor.

En virtud de lo anterior, resulta procedente que la representación del asunto este en cabeza de la Policía Nacional por tratarse un oficial de dicha fuerza quien inició el litigio y que por lo tanto la representación judicial le corresponde a la Policía Nacional

III. SOLICITUD

Conforme a lo brevemente expuesto, solicito al Despacho se sirva reponer para revocar el AUTO INTERLOCUTORIO No. 607 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 QUE DISPUSO DECLARAR LA EXCEPCIÓN DE INEPTA DEMANDA Y PROCEDER A ADMITIR LA DEMANDA SOBRE MI REPRESENTADA para en su lugar declara improcedente la excepción propuesta y continuar el trámite como demandado en cabeza de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, igualmente se sirva desvincular a mi defendida del proceso, sin perjuicios de la defensa que se procederá a realizar en el término concedido para la contestación de la demanda y demás recurso procedentes.

SOLICITUD ESPECIAL

Teniendo en cuenta el término concedido por el Código General del Proceso para interponer el presente recurso de reposición, no cuento a la fecha con el respectivo poder que me acredite como apoderada de la Nación –Ministerio de Defensa, no obstante, en virtud del derecho de Defensa Técnica se me tenga como tal hasta que pueda allegar el poder respectivo.

IV. NOTIFICACIONES:

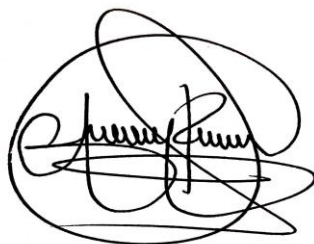
El señor Ministro de la Defensa, en Bogotá (Avenida El dorado, carrera 52, CAN). Las personales y mi poderdante en la Secretaria de su despacho o en la oficina Grupo Contencioso Constitucional ubicada en la Tercera División del Ejército Nacional, con sede en esta ciudad.

La entidad que represento puede ser notificada en la siguiente dirección electrónica: **notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co**. Y **mdnpopayan@hotmail.com**

Correo Personal para efecto de citación a audiencias virtuales **july05roya@hotmail.com**

Oficina Grupo Contencioso Constitucional - POPAYÁN (C)
Cantón Militar – Edificio Tercera División – Av. Los Cuarteles # 80 - 00
Notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co **mdnpopayan@hotmail.com**

De la señora Juez, atentamente:



ADALI YULIETH OJEDA RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.085.687.041 de Taminango (Nariño)
T.P. No. 238.305 del C.S. de la J.
Abogada Ejército Nacional